

EL HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 130/84

t.19.- Debe considerarse Arbolado Público, los existentes o a implantar, dentro del ejido Municipal, o privados afectados al servicio público.-

t.20.- En razón de lo establecido precedentemente, todo arbolado de veredas en calles, pasajes, boulevares, avenidas, espacios verdes, etc., como así / rques infantiles, creados o crearse, por parte de este municipio, son patrimonio / o de éste y para uso público.-

t.30.- En todo lo que hace a cuidados culturales-desmalezados de cazuelas, riegos y lo referente a la estética paisajística y sanitaria, como así rep / ción e implantación de nuevos ejemplares, estará a cargo del frentista y contro / da con el organismo municipal competente, pudiendo eventualmente la municipalid / d hacerse cargo de dichos trabajos, o delegarlos si lo creyera oportuno y co-// er en todos los casos los importes que de los mismos se deriven.-

t.40.- A los efectos de la cumplimentación de la primera parte del precedente / artículo, el frentista recabará información técnica obrante en el orga-// smo competentes de este municipio ajustándose en un todo de acuerdo a los térmi- / s del mismo.-

t.50.- Por esta misma Ordenanza, queda prohibido a toda persona física o jurídi / ca, la mutilación, poda, extracción, etc., o implantación de esencias ve- / tales en frente de viviendas, comercios, industria, etc., sin previa autoriza- / ón del organismo competente de este municipio. A tal fin deberá solicitarse el / rmisio pertinente, previo pago del respectivo sellado. La transgresión a esta // rma, será pasible de multa.-

t.60.- Las normas precedentes rigen igualmente para las Empresas Loteadoras, Ur- / banizadas, Contratistas de Obras o de Servicios Públicos.-

t.70.- Todo ejemplar extraído por causas fundamentadas, deberá ser repuesto con / la misma especie y variedad, en caso contrario, deberá solicitarse su // mbio, previa aprobación del organismo competente.-

t.80.- Podrá ser causal de extracción de árboles: necesidad pública de fuerza / mayor debidamente fundamentada, estado de decrepitud de los ejemplares, / leas biológicas o sanitarias irreparables, cuando la estabilidad total o parci- / de los ejemplares puedan atentar contra la seguridad pública, cuando el siste- / redicular afecte a los tendidos de cables subterráneos, red hidráulica o cloa-

cal, cuando su presencia en sitio afecte la entrada a garages, cuando transcurrido un tiempo prudencial se haya demostrado que las especies y variedades de plantas / no se han adaptado al medio (factores climáticos o de suelo, o ambos concurrentes). A los efectos de poder proceder de acuerdo a lo consignado en el párrafo primero, / del presente artículo, el frentista deberá solicitar la autorización pertinente y / ajustarse a las especificaciones técnicas obrantes en la oficina respectiva de este municipio.-

Art.9º.- Fijanse los, siguientes lugares, especies y variedades de esencias vegetales autorizadas a plantar por parte de los frentistas:

a) Avenidas y Boulevares con veredas entre 5,-- y 5,80 metros:

Jacarandá Acutifolia - Jarco o jacarandá.-

Albizzia julibrisin - Acacia de Constantinola.-

Sterculia Platanifolia Parasol de la China.-

Catalpa Bignonides - Catalpa.-

Ligustro Japonicum - Ligustro disciplinado.-

Acacia Visco - Visco o Viscote.-

Glod. cia Tefacanta - Acacia Simburt.-

Tilia Moltkey - Tilo.-

Acacia Floribunda - Acacia.-

Acacia Longifolia - Acacia.-

Grevillea Robusta - Roble Sedoso.-

Morus - Mora Híbrida.-

Citrus - Naranja Amargo.-

Tabebuia Avellanadae - Lapacho Rosado.-

b) Calles con veredas de 3,-- metros:

Cercis Silicustrum - Arbol de Judas.-

Lagocroemia Indica - Crespón.-

Acacia Rosea - Acacia Rosada.-

Eraxinum - Fresno Americano o Europeo.-

Acer - Negundo o rubrum (púrpura).-

Prunus Pizardil - Ciruelo de flor.-

Bauhinia Candicans - Pata de Vaca.-

Art.10º.- Fijanse como fechas propicias técnicamente para plantación de árboles, / entre el 30 de mayo y 30 de agosto de cada año. Se puede autorizar por / vías de excepción, plantaciones fuera de esta época, condicionando a que los ejemplares presenten adherido a sus raíces el pilón de tierra.-

Art.11º.- Prohíbese la fijación a las plantas o tutores de éstas, todo elemento extraño a las mismas: depósitos conteniendo residuos, carteles de cualquier tipo, ataduras de rodados, incisiones de su corteza, etc.. El cumplimiento de estas normas, dará motivo a la aplicación de una multa, a fijar por el organismo /// competente de este municipio.-

Art. 129.- La poda de árboles dentro, del ejido municipal, será autorizada por el organismo competente respectivo, previa formulación del pedido por parte de los frentistas, donde especificará las razones para su ejecución.-

Art. 130.- La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar la poda de árboles / dentro de su ejido, cuando razones técnicas-ecológicas, o de servicio / público así lo aconsejen.-

Art. 140.- La poda de árboles será autorizada por el organismo respectivo de este municipio, en las siguientes circunstancias:

Cuando razones biológicas así lo aconsejen, para proveer nuevas yemas de brotes primarios o ramas secundarias, etc.,-

Cuando circunstancias fortuitas o agentes climáticos hayan producido desajustes y consecuentemente peligro público y desequilibrio armónico de los ejemplares.-

Cuando las ramas primarias o secundarias impidan el normal tránsito peatonal o vehicular.-

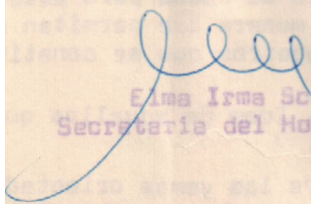
Por imperiosas razones de necesidad pública: tendido de cables eléctricos, telefónicos etc., o cualquier otras razones plenamente atendibles o no contempladas en la presente Ordenanza.-

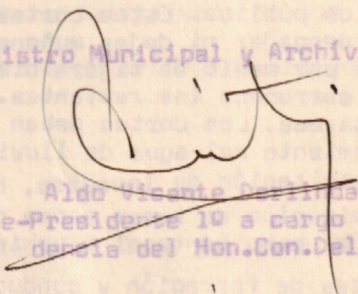
Art. 150.- Todo resto de poda o cuerpos extraños, deberá ser retirado por el frentista, dentro de las 24 horas de efectuado los trabajos.-

Art. 160.- Establécese entre el 30 de mayo y el 30 de agosto de cada año el período de poda (época de receso vegetativo de los ejemplares). Razones muy / urgentes podrán dar lugar a la "Poda en Verde", en período estival. En todos los / casos debe mediar el consiguiente pedido y autorización escrita por parte del municipio y ajustarse a las normas y especificaciones técnicas obrantes en la oficina técnica respectiva.-

Art. 170.- El incumplimiento de toda norma establecida en los precedentes artículos por parte del infractor, dará motivo a la aplicación de las multas que / rigen para estos casos.-

Art. 180.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


Irma Irma Scattolini
Secretaría del Hon.Con.Deliberante


Aldo Vicente Pappalardi
Vice-Presidente en cargo de la Presidencia del Hon.Con.Delib.

Leída en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los seis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro.-



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE PLANTACION, EXTRACCION, PODA Y TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE ARBOLES EN VEREDAS.

1º.- Toda Plantación en veredas del municipio debe ajustarse a la Ordenanza Municipal respectiva y encuadrarse dentro de las siguientes normas:

- a) En veredas de avenidas, boulevares, etc., no menores de 5 metros, la distancia entre planta y planta será de 5 metros.-
- b) En veredas de calles entre 3 a 4 metros, la distancia entre planta y planta será de 4 metros a 4,50 metros.-
- c) La distancia entre planta y cordón de vereda, en todos los casos será 0,20 metros.-
- d) La distancia de la última plantada a línea de plantación a la intersección / de la prolongación de los dos cordones en la ocheva, será de 9 metros. En todos los casos se observará los caños de desagües, entrada de agua o entrada de garage a la vivienda, de manera tal que el árbol no represente un potencial // obstáculo.-
- e) Todos los ejemplares deben presentar muy buen sistema radicular y estado sanitario (no presencia de hongos, insectos o malezas, como tampoco tejidos necrosados). Dichos ejemplares serán bien erectos y conformados. Su altura no podrá ser inferior a 1,70 metros a partir del cuello de la raíz al nacimiento de la / copa.-
- f) La dimensión de los hoyos será como sigue: 0,60 x 0,60 x 0,50 de profundidad. / Deberá emplearse la proporción de tierra siguiente: 3/4 partes de tierra del / lugar si ésta es normal y el resto tierra convenientemente mejorada y abonada / libre de malezas o cuerpos extraños.-
- g) Toda plantación debe llevar su correspondiente "Tutor" de madera dura, de 1,70 metros de altura por 0,03 x 0,03 metros de lado pintado de blendo y sus 0,30 / metros del extremo superior pintado de rojo. El tutor será fijado a la planta / por dos ataduras de hilo fuerte.-
- h) Después de bien colocada la planta en línea y compactado convenientemente el / suelo, deberá dejarse el espacio de 0,60 x 0,60 metros destinados a la cazuela, que servirá para los sucesivos riegos y cuidados culturales del ejemplar.-
- i) Los riegos se prodigarán a razón de 20 litros por planta inmediatamente de colocada y se continuará de acuerdo a las exigencias del tiempo.-

2º.- La Poda de árboles en vereda deberá ajustarse a las normas que rigen en la / Ordenanza respectiva, respetando las siguientes técnicas:

- a) Corte de ramas primarias o secundarias que afecten la seguridad pública (servicio público. Estos cortes se realizarán a ras del tronco o rama primaria, / sin desgajar ni dejar muñones. Cualquiera fuese el tipo de poda, ésta se realizará por medio de tijera bien filosa en los casos de las ramas menos duras, y / con serruchos las restantes. No está permitido el uso de hacha para este tipo / de tareas. Los cortes deben ser hechos "A Bical" de manera que permitan el deslizamiento del agua de lluvia, y no se provoquen desgarros que se constituirán en habitación de insectos, hongos y roedores.-
- b) Eliminación de ramas secas o con tejidos necrosados. Idem de aquellas que impiden el paso peatonal o vehicular.-
- c) Cortes de formación y conducción: se realizarán sobre las yemas orientadas hacia afuera de la planta, de manera que la futura rama tenga esa orientación; /

Esto permitirá la aireación del ejemplar y evitará trastornos en los futuros o existentes cables de servicios públicos. Ante la presencia de éstos deberá hacerse en la planta un paso o túnel armónico de manera que el ramaje o foliaje no entorpezca los servicios. Igual criterio de conducción y formación se seguirá cuando los ejemplares arbóreos provoquen trastornos en los frentes / de edificios.

Toda poda de formación y conducción debe llevar implícito el criterio de que / la planta en la plenitud y durante su desarrollo, debe conservar su armonía y forma natural. Criterio fundado en concepción paisajista y razones ecológicas.

Poda "En Verde": deberá requerirse la autorización respectiva al organismo // competente del municipio, debidamente fundada y será otorgada por vías de excepción cuando mediaran causas de necesidad pública u otras no contempladas / en la Ordenanza respectiva.-

1.- La extracción de árboles de veredas, deberá ajustarse a las siguientes técnicas:

Desagajado de arriba hacia abajo por medio de hacha o cerrucho, previo amarré / con sogas para evitar caídas sobre tendidos de servicios públicos, techos de / edificios, etc.,.-

Concluida esta tarea, se procederá a cortar el fuste o tronco hasta una altura / conveniente, de manera que permita su extracción posterior.-

Se deberá descalzar convenientemente el ejemplar, tratando de que en el corte / de raíces primarias o secundarias se evite el menor deterioro de los mosaicos / existentes. Extraído que fuera el ejemplar, deberá retirarse de la vía pública / dentro de las 24 horas de realizados los trabajos.-

2.- Tratamiento fitosanitario: los típicos ataques en plantaciones de veredas / son los originados por plagas (insectos) y eventualmente los producidos por hongos / (enfermedades). Normalmente los primeros hacen su aparición al inicio de la / primavera y se prolongan por casi todo el verano y parte del otoño (mientras / permanece el follaje). Para el primer caso y ante la aparición de plagas se inician / 3 tratamientos espaciados uno de otro cada 15 días. Deben usarse los insecti / das clásicos de los cuales en el comercio local hay una gran gama. A tal fin / se evitará el uso de productos a base de clorados o fosforados en elevada / concentración pues resultan altamente nocivos para la salud tanto humana como / animal.-

Lo que respecta a los ataques de hongos, deben emplearse productos fungicidas, / los cuales hay una gran diversidad en el comercio local. Es de hacer notar, que / todos los envases ya sea de productos insecticidas como fungicidas, vienen las / instrucciones para su aplicación, uso y recomendaciones especiales.-

Los envases son descartables y deben mantenerse alejados de las manos de / niños o ancianos.-

En caso de nueva aparición de las plagas, se pueden repetir los tratamientos, // tantas veces sean necesarios.

GENERAL DENEZA, 6 de julio de 1984.-